

se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Industrial Lechera de Mallorca, S. A.» (ILMA), posee en Palma de Mallorca (Baleares), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en los artículos 3.º (salvo los señalados en el punto a) del apartado 1 y en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de reducciones de impuestos suprimidas, así como el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado) y el octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 78.493.616 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 7.849.361 pesetas de las que 3.139.744 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981 y 4.709.617 con cargo al presupuesto de 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1982 para la finalización de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22350** *ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Fuentealbilla (Albacete), por la Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Fuentealbilla (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», en Fuentealbilla (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción durante cinco años de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos (5.883.854,02 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ciento setenta y seis mil setecientos setenta (1.176.770) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22351** *ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación para acondicionamiento, envasado y almacenamiento de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en El Provencio (Cuenca), promovida por «El Grupo Sindical de Colonización número 14.557».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «El Grupo Sindical de Colonización número 14.557», para proyecto de instalación para acondicionamiento, envasado y almacenamiento de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en El Provencio (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación para acondicionamiento, envasado y almacenamiento de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en El Provencio (Cuenca), promovida por «El Grupo Sindical de Colonización número 14.557», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden únicamente los solicitados de preferencia en la obtención de crédito oficial y una subvención del 10 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de cinco millones novecientos cincuenta y siete mil trescientas ochenta y cinco (5.957.385) pesetas, y la subvención no superará las quinientas noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesetas (595.739 pesetas), con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y hasta el 23 de diciembre de 1981 para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22352** *ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un Centro de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), promovida por don Francisco Mira Hernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Francisco Mira Hernández, para proyecto de instalación de un centro de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación de ajos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mota del Cuervo (Cuenca), promovida por don Francisco Mira Hernández, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios que no ha solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y una (16.447.031) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ochocientos veintidós mil trescientas cincuenta y dos (822.352) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y hasta el 31 de diciembre de 1981 para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22353

*ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Montiel (Ciudad Real), por «Société Viticole de España, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Société Viticole de España, S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Montiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos de «Société Viticole de España, S. A.», en Montiel (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintiséis millones quinientas tres mil noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos (26.503.094,60 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones seiscientas cincuenta mil trescientas nueve (2.650.309) pesetas, de las que quinientas veintinueve mil novecientos diecisiete (529.917) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dos millones ciento veinte mil trescientas noventa y dos (2.120.392) pesetas, con cargo al ejercicio de 1982, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22354

*ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de tomates a realizar por don Rafael, doña Blanca y doña Flor Gómez Bello, en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Rafael Gómez Bello, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Blanca y doña Flor Gómez Bello, para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las Islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de tomates de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder lo solicitado por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial, de 3.487.500 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 697.500 pesetas, que se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dicho beneficio o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22355

*ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una cámara frigorífica rural para tratamiento de producciones hortofrutícolas propias a realizar por don Abel Provenza Guiu, en Ontinar del Salz (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Abel Provenza Guiu para la instalación de una cámara frigorífica rural para el tratamiento de producciones hortofrutícolas propias en Ontinar del Salz (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la cámara frigorífica rural de referencia para tratamiento de producciones hortofrutícolas propias, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965, («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privativo de la cámara frigorífica en cuestión.